

Tercer tercio.—Empieza en don Félix Revello del Toro, de la Escuela de Barcelona y número 103 del Escalafón, y termina en don Miguel Angel Albareda Agüeras, de la Escuela de Zaragoza y número 153 del citado Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para provisión de una plaza de Médico de Guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por la que se convoca a los opositores admitidos.*

Se convoca a los señores opositores admitidos a estas oposiciones para el próximo día 22 de septiembre, a las dieciséis horas, a fin de dar comienzo a los ejercicios de oposición. Salamanca, 31 de julio de 1963.—El Presidente, M. Moraza Ortega.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición para cubrir una plaza de Médico de Sala (Puericultor) del Hospital provincial.*

El ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación ha resuelto admitir a la oposición para cubrir una plaza de Médico de Sala (Puericultor) del Hospital provincial de Cáceres a todos los aspirantes que lo han solicitado, y son:

Don Luis Jiménez Diaz,  
Don Ricardo Eserbano Albarrán,  
Don Manuel Crespo Hernández,  
Don Manuel Martín Esteban,  
Don Rafael Sánchez Cascos,  
Don Francisco Rebosa Moreno,  
Don Rafael Nicolás Martín Santos,  
Don Felipe Altozano Guadaix,  
Don Rufino Murillo Díez,  
Don Edelio Gazo Blanco,  
Don Miguel Mariño Gallego,  
Don Jesús Murillo Díez,  
Doña Ana María de Carlos Campo,  
Don Vicente Álvarez Ángel,  
Don Jorge Comin Ferrer.

Cáceres, 10 de agosto de 1963.—El Secretario.—4.089.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cáceres referente al concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Médico de Sala del Hospital provincial de Plasencia.*

El ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación ha resuelto excluir del concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Médico de Sala del Hospital provincial de Plasencia a los dos aspirantes que lo habían solicitado, don Eduardo Blanco Montero y don Carlos Miguez Villegas, por no pertenecer ninguno de ellos a algún Escalafón de Beneficiencia provincial.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Presidente en el plazo de treinta días hábiles.

Cáceres, 10 de agosto de 1963.—El Secretario.—4.098.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Caldas de Reyes.*

Vacante por haber fallecido el funcionario de Hacienda don Enrique Sanchez Millán, que desempeñaba el cargo de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado, exacciones provinciales y cuotas de entidades y Organismos en el partido judicial de Caldas, el ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, por resolución presidencial nú-

mero 4.336, de 9 de agosto de 1963, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno, acordó proveerla, y en cumplimiento de la norma 5.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente, se señalan a continuación las bases a que se ajustara dicha provisión, que serán del orden siguiente.

### Bases

Primera. Es objeto de este concurso la expresada zona recaudatoria de Caldas de Reyes, comprensiva de los Ayuntamientos del respectivo partido judicial (Barro, Caldas, Campo-Lameiro, Catoira, Cuntis, Moraña, Portas, Puentecumbres y Valga), siendo el orden de preferencia para funcionarios provinciales, los cuales, conforme a la norma segunda del citado artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, podrán optar a la misma, reuniendo la condición de situación activa en la fecha de producirse la vacante y cuenten más de cuatro años de servicios a la misma y sean idóneos para el cometido recaudatorio.

Caso de no concurrir funcionarios provinciales, tendrán preferencia los funcionarios del Ministerio de Hacienda, y se observarán para los mismos las normas contenidas en el repetido artículo 27 del citado cuerpo legal, y caso de no concurrir unos y otros, podrá otorgarse la zona en concurso libre.

Segunda. La zona recaudatoria objeto de este concurso, y comprensiva de los Ayuntamientos que se citan anteriormente, ha de recaudar las contribuciones del Estado, arbitrios municipales de rústica y urbana, arbitrios provinciales por valores en recibo y certificaciones de débitos y las cuotas de entidades y Organismos, cuyo cometido se realice por intermedio de la excelentísima Diputación Provincial.

De igual forma dicha zona no podrá realizar cobranza o encomienda alguna de cobro si previamente no ha sido autorizada por la excelentísima Diputación para tal fin.

La indicada zona, según el promedio del último bienio, tiene un cargo de valores en recibo, por voluntaria de contribuciones del Estado, de 4.510.965 pesetas, siendo la fianza exigible para funcionarios provinciales o de Hacienda el 5 por 100, o sean 225.953,25 pesetas, y para concursantes en turno libre, si los hubiere, el 10 por 100, o sean 451.906,50 pesetas; asimismo el cargo por arbitrios municipales y cuotas de entidades y Organismos alcanza 1.017.021 pesetas, por lo que la fianza (independiente de la del Estado) ha de ser el 5 por 100 para funcionarios provinciales o de Hacienda, equivalente a 50.851,05 pesetas, y, por último, el cargo de arbitrios provinciales ha sido de 584.531,63 pesetas; procediendo también fianza, independiente de las anteriores, del 5 por 100 para funcionarios provinciales o de Hacienda, por cuantía de 29.226,55 pesetas. Para los de turno libre, en caso de no haber concursantes de los preferentes, será, tanto en arbitrios municipales y entidades como en arbitrios provinciales, el 10 por 100 de dichos cargos, o sean 101.702,10 y 58.453,16 pesetas respectivamente.

Dichas fianzas han de ser constituidas tal y como se detallan independientemente, en metálico o valores de la Deuda Pública o reconocidos para estos efectos oficiales, dentro de los dos meses, a contar del día siguiente de la adjudicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Depositaria de Fondos provinciales. Caso de ser constituida en valores, han de responder a su cotización oficial tal y como señalan las normas reglamentarias.

Si el designado Recaudador dejase transcurrir el plazo de los dos meses que determina el párrafo anterior sin justificar ante la Diputación la constitución de la fianza (requisito sin el cual no podrá hacerse cargo de la zona), en caso de ser funcionario provincial o de Hacienda, incurrirá en la sanción determinada en el Estatuto de Recaudación, de la excedencia voluntaria por un año, aunque hubiese renunciado al cargo objeto de esta convocatoria durante el expresado plazo, y en caso de no ser funcionario, se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante un lapso de dos años.

Tercera. Estas fianzas pueden ser revisables por la Diputación, previo acuerdo plenario, en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Caso de que dicha fianza quedase reducida por responsabilidades de gestión, serán repuestas en el término de quince días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Cuarta. El premio de cobranza que dicha zona tiene asignado por contribuciones del Estado es del 2,10 por 100 en cobranza voluntaria. En ejecutiva y certificaciones de apremio se reconocerán a favor del Recaudador los recargos de apremio que concede el Tesoro, siempre que el promedio de recaudación voluntaria anual alcance o sobrepase el 95 por 100 del cargo; de no alcanzar el 95 por 100 y no bajar del 90 por 100, el 75 por 100 de dichos recargos, y no pasando del 90 por 100, solamente el 50 por 100 de los mismos. De liquidarse a la Diputación Provincial las gratificaciones a que se refiere el artículo 195 del Estatuto, el importe se abonará íntegramente al Recaudador que por su gestión diese lugar a la liquidación de la recompensa.

En la recaudación de arbitrios municipales de aquellos Ayuntamientos que encomienden la gestión a la Diputación, tanto en voluntaria como en ejecutiva, tendrá los mismos premios que se otorgan para contribuciones del Estado.

En la cobranza de arbitrios provinciales percibirán: En voluntaria de rodaje y arrastre, el 5 por 100, y por productos del campo, el 3,50 por 100. En la recaudación ejecutiva de dichos

conceptos y los demás que se le carguen, así como en certificaciones de débitos percibirán el 50 por 100 de los recargos de apremio en sus dos arados del 10 ó 20 por 100. No obstante, la Diputación se reserva la facultad de alterar estos premios mediante el oportuno acuerdo plenario. Asimismo será otorgada al Recaudador la recompensa del 0,25 por 100 cuando en la recaudación por voluntaria de dichos arbitrios provinciales alcance o rebase el 95 por 100, entre los cargos y los ingresos, en el concepto de productos del campo, o cuando rebase el 93 por 100 en la cobranza de rodaje y arrastre.

Quinta. La capitalidad de la zona es la villa de Caldas de Reyes, en donde fijará su residencia el Recaudador nombrado.

Sexta. Los concursantes que en la actualidad sean Recaudadores precisarán reunir y justificar mediante la certificación expedida por la respectiva Tesorería, conforme a los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del vigente Estatuto. Asimismo, los que ostenten la cualidad de ex recaudadores, y en función al último bienio en que hubieran ejercido el cargo.

En turno libre, la Corporación Provincial tendrá plena libertad para adjudicar la plaza y aun para declararla desierta, si lo estimare conveniente.

Séptima. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro General de la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten detalladamente en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los demás méritos que estimen por conveniente.

Octava. La Diputación, terminado el plazo de presentación de solicitudes y previos los informes oportunos, resolverá el concurso dentro de los dos meses al anuncio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena. El Recaudador que resulte nombrado se hará cargo de la zona al finalizar la gestión de cobranza del segundo semestre de 1963 y realizará las cobranzas en periodo voluntario y ejecutivo de las contribuciones e impuestos y demás conceptos, ajustándose a los preceptos del Estatuto de Recaudación, así como a todas las órdenes que emanen del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Servicio y mediación de la Tesorería; tendrá el carácter de Agente activo de la Administración de la Hacienda Pública dentro del territorio de su zona, y en el ejercicio de sus funciones gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; ajustándose, por lo que se refiere al nombramiento de personal auxiliar, a lo que establece la ordenación de 9 de diciembre de 1948 y a la plantilla designada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Décima. El Recaudador se ajustará en un todo a las instrucciones del Jefe del Servicio Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado para la cobranza de cuotas del Estado, arbitrios municipales y las de entidades y Organismos, y las

del señor Depositario de Fondos provinciales, en cuanto a los arbitrios provinciales, especialmente en lo que se refiere a cuentas y liquidaciones de la recaudación de voluntaria y ejecutiva así como todos los servicios que se inquieran de dicha zona. Tendrá asimismo el deber de residir en el territorio de su zona, y no podrán ausentarse del mismo sin previo permiso del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, que se tramitará por conducto de la Jefatura del Servicio de esta Diputación.

Undécima. Serán de cuenta del Recaudador todos los gastos de personal auxiliar, material, locomoción, desplazamientos, así como todos cuantos acarree el desempeño de su función, incluidos los impuestos que gravan los premios y derechos que a su favor se liquiden o perciban.

Duodécima. En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Orden de la concesión del Servicio a la Diputación de 10 de junio de 1947, en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones concordantes, y en último término, a los acuerdos de la excelentísima Diputación Provincial.

Pontevedra, 12 de agosto de 1963.—El Presidente.—El Secretario.—4.068.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Antequera por la que se anuncia segundo concurso para nombramiento de Recaudador ejecutivo.**

Habiendo resultado desierto el concurso convocado por este excelentísimo Ayuntamiento para designación de Recaudador municipal en periodo de apremio, se abre segundo concurso para ello en las mismas condiciones que lo fué el anterior; un extracto de las cuales aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 23, del día 27 de enero último, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, correspondiente al día 30 de dicho mes.

Antequera, 6 de agosto de 1963.—El Alcalde, Luis Moreno Pajera-Obregón.—4.101.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Villena referente a la oposicion convocada para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporacion.**

Don Luis García Cervera, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de Villena, hace saber:

Que a las once horas del día 21 de octubre del presente año, y en el salón de actos de esta Casa Consistorial, darán comienzo los ejercicios referentes a la oposición convocada por este Ayuntamiento para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor del mismo.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Villena, 4 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Luis García Cervera.—4.476.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 6 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de mayo de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Velasco Molina.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Angeles Velasco Molina, representada y defendida por el Letrado don Alfonso González Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo de 1962, por el que se le denegó pensión extraordinaria por fallecimiento de su marido, Policía armado y de tráfico, don Manuel García de la Torre, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, alegada por el representante de la Administración, y desestimando asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Velasco Molina contra el acuerdo de la Sala

de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero de 1962, que le denegó la pensión extraordinaria solicitada por fallecimiento de su marido, Policía armado y de tráfico, don Manuel García de la Torre, por el que percibe pensión ordinaria, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo está ajustado a derecho y quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.